

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre diez (10) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00155-00.

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, se procede a resolver sobre la admisión de la misma, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de ley a la cual se le dará el trámite establecido por el Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL (DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) propuesta por LUZ MARINA ORTIZ MONTOYA contra FERNANDO BARRERO MENDOZA; SALUD TOTAL EPS representada por MAGDA JIMENA BUSTOS VARON y contra LA SOCIEDAD N.S.D.R.S.A.S. Sucursal Ibagué representada por la Dra. WANDA LORENA GARZON GARCIA.

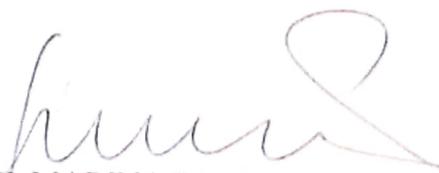
2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de 20 días (Art. 369 C.G.P.). Notifíquese personalmente la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 291 y ss del C.G.P. y Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3.- Se concede al actor el termino de 30 días, para que presente el dictamen pericial que aduce como prueba. (Artículo 227 C.G.P.).

4.- En auto anterior se reconoció personería al apoderado de la parte demandante.

Notifíquese

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA